



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00465-00.

La POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL QUINDÍO allega los soportes que acreditan que el vehículo de placas CFT096, afectado en el marco del actual asunto, se encuentra inmovilizado, estableciéndose el lugar donde fue ingresado, dejándolo a disposición de la Judicatura.

En ese sentido, **se ordena el respectivo secuestro**, para cuya práctica **se comisiona** al INSPECTOR(A) DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO y TRANSPORTE DE CALARCÁ, en virtud de lo establecido por el par. único del art. 595 del C.G.P.

De este modo, **envíese el despacho comisorio**, con los insertos del caso, facultando al enunciado servidor para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestro que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Asimismo, **se advierte** que la falta de acatamiento de la orden aquí decretada, llevará a la imposición de las sanciones estatuidas en el Código General del Proceso.

Por otro lado, el gestor adjetivo del incoante solicita la entrega del aludido automotor como parte de pago de la obligación. Sin embargo, **se vislumbra que es inviable acoger el referenciado pedimento**, en tanto que en lo absoluto se han aportado los elementos de juicio que den cuenta de un acuerdo u ofrecimiento del ejecutado, a fin de aplicar la figura que resulta procedente en ese campo, como tampoco se han agotado las fases rituales de rigor, que conduzcan a la adquisición del haber por cuenta del crédito, en el marco de la pertinente almoneda.

Finalmente, cierto ciudadano procura el suministro de información relacionada con la tramitación, a fin de ponerse en contacto con el extremo actor. No obstante, ha de indicarse que **es improcedente imprimir el trámite de rigor frente a la denotada petición**, en tanto que el referido memorialista de ninguna manera funge como partícipe de la controversia que nos ocupa.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, el reporte



adosado por el competente parqueadero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE MARZO DE 2022.  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a821bfbc24ceedfecb09c8bd4771c64a79994c5e0d6b8605fba440cd4da5  
b0b**

Documento generado en 24/03/2022 03:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**